



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 800	Sección: 801	Fecha Revisión: Febrero/2025
Título: Comités de Interacción Ciudadana		
Fecha de Origen: 23 de julio de 2018	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 19

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional de los Comités de Interacción Ciudadana (en adelante CIC's), así como sus deberes y responsabilidades a nivel individual y colectivo. Los CIC's mantendrán comunicación y cooperación constante entre el NPPR y los líderes de la comunidad para asistir en el desarrollo de un enfoque comunitario policiaco, promoviendo de igual manera el acceso directo de las personas que residen en Puerto Rico al proceso de reforma del NPPR.

II. Definiciones

- A. Comités de Interacción Ciudadana (CIC's):** Los CIC's son miembros voluntarios de la comunidad en las trece (13) áreas policiacas. Estos brindarán asistencia, consejería, recomendaciones y participación en áreas que incluyen las políticas y procedimientos, reclutamiento y consejos de estrategias para atender los problemas de delincuencia y seguridad en sus comunidades aplicando un enfoque policial integral, publicación de datos e información pública del NPPR. De igual manera, asesorarán al Comisionado sobre la publicación de datos e información pública del NPPR.
- B. Consejo Comunitario de Seguridad (CCS):** Grupo integrado por personas voluntarias que, en conjunto con el NPPR, unen esfuerzos en la lucha contra el crimen para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde residen.
- C. Director Ejecutivo:** Es un empleado del sistema clasificado o un oficial con rango no menor de Capitán, del NPPR, designado por el Comisionado, que asistirá en la dirección de los trabajos administrativos y operacionales de los CIC's, sirviendo como ente de enlace y apoyo para que se cumplan los objetivos y las metas establecidas por éstos.

- D. Facilitador:** Un empleado del NPPR que asistirá en la coordinación de reuniones, logística y asuntos administrativos de los CIC's. El facilitador no asumirá posturas ni participará de las decisiones del Comité; ofrecerá asistencia y realizará labores de apoyo al Comité asignado como parte de sus funciones correspondientes al área de trabajo que pertenece. En el caso de que el facilitador sea un miembro del NPPR, tendrá el rango de Agente.
- E. Portavoz:** Será un integrante del Comité de Interacción Ciudadana, elegido por votación, quien con el apoyo y asistencia del Director Ejecutivo (en el caso del Comité Central) o del Comandante de Área (en el caso de los Comités de Área), dirigirán los trabajos de los respectivos Comités.
- F. Portavoz Alterno:** Persona seleccionada por los componentes de los Comités de Interacción Ciudadana que representará al Portavoz cuando sea necesario, y dará continuidad a los planes de trabajos y compromisos programáticos. En ausencia del Portavoz a las reuniones previamente convocadas, el Portavoz alterno sustituirá y tendrá voz y voto en la reunión.
- G. Programa de Alcance Comunitario e Información Pública (PACIP):** consistirá en una diversidad de actividades y acciones de comunicación internas, en el NPPR, como externa con el público general. El mismo, promueve la integración, participación y colaboración de los miembros de los Comités de Interacción Ciudadana, Consejos Comunitarios de Seguridad, Alianzas, líderes comunitarios, sectores de la comunidad y los medios de comunicación.
- H. Quórum:** Número mínimo de integrantes de los CIC's que tienen que estar presentes en las reuniones para que las decisiones tomadas tengan validez. En las reuniones de los CIC's se establecerá quórum con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los integrantes del mismo.



Para la consulta sobre otras definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Requisitos

El NPPR contará con los Comités de Interacción Ciudadana (en adelante, CIC's) quienes, en conjunto con los demás representantes de la comunidad, permitirán facilitar la comunicación y cooperación regular entre el Negociado y los líderes comunitarios. Estos, además, colaborarán y emitirán recomendaciones al NPPR desde la perspectiva de los grupos comunitarios que representan. Los CIC's se compondrán de un Comité a nivel central, adscrito a la Oficina del Comisionado del NPPR (en adelante, Comité Central), y de comités en las trece (13) Áreas Policiacas, adscritas a los Comandantes de Área (en adelante, Comité de Área).

A. Requisitos para ser integrante de los CIC's

1. Persona de dieciocho (18) años de edad o más que esté comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico.
2. Aprobar una investigación de campo con relación a su carácter y desempeño en la comunidad y área laboral en Puerto Rico. Además, se investigará sus antecedentes penales.
3. El hecho que un aspirante tenga antecedentes penales no lo excluirá automáticamente de ser considerado para pertenecer o ser miembro de los CIC's, excepto si:
 - a. Ha sido convicto por:
 - i. Delito de asesinato.
 - ii. Delitos constitutivos de violencia doméstica o de género.
 - iii. Delitos que impliquen depravación moral.
 - iv. Delito de agresión agravada.
 - v. Delito de homicidio.
 - vi. Delito de acecho.
 - vii. Delitos violentos.
 - viii. Delitos de malversación de fondos públicos.
 - b. Está inscrito en el registro de ofensores sexuales.
4. No podrán ser integrantes de los CIC's los miembros activos del NPPR o de la Policía Municipal, policías auxiliares, policías honoríficos, capellanes del NPPR, ni sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; oficiales de custodia activos, agentes activos de cualquier otra agencia de ley y orden a nivel estatal o federal, detectives privados, personas voluntarias en otros organismos del NPPR y empleados del sistema clasificado, o personas cuyas funciones le impidan participar en los CIC's de forma voluntaria y objetiva. La excepción a esta disposición es el Presidente de la Junta Estatal de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
5. No podrán ser integrantes de los CIC's personas del mismo núcleo familiar o de una relación de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
6. Está prohibido que la selección de los integrantes de los CIC's esté motivada por razones de parentesco, prejuicio o por motivos políticos. Se prohíbe, además, cualquier tipo de discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, por ser persona sin hogar,

por tener algún impedimento físico o mental o por alguna otra razón prohibida por ley.

B. Selección y Nombramiento de los Miembros de los CIC's

1. El Comandante de Área creará un comité de selección para evaluar y seleccionar los candidatos que constituirán el Comité de Área. El Comité de Selección estará compuesto por cinco (5) integrantes: tres (3) miembros de la comunidad, incluyendo integrantes de los Comités de Interacción Ciudadana; y dos miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Realizada la selección, el Comandante de Área y un representante del CIC's de Área (seleccionado) entrevistarán a los solicitantes, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden General.

NOTA: Los integrantes del Comité de Selección deberán ser, de preferencia, aquellos con conocimiento directo del funcionamiento de los CIC's; tales como, miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad y/o del Negociado de Relaciones con la Comunidad y/o Enlaces, entre otros.

2. Asimismo, los orientarán sobre sus deberes y responsabilidades, conforme a esta Orden General y el Acuerdo.
3. El Comandante de Área y el integrante del CIC's de Área tendrán quince (15) días laborables para completar las entrevistas y las orientaciones.
4. A los elegidos, se les realizará una investigación de campo, que estará a cargo de la División de Seguridad y Protección. Estos tendrán treinta (30) días naturales para realizar esta investigación y emitir el resultado, por escrito vía correo electrónico oficial, al Comandante de Área.
5. Las personas que, como resultado de la investigación de campo, no reúnan los requisitos para pertenecer al CIC's de Área, serán notificadas mediante correo electrónico o correo ordinario.
6. Las personas seleccionadas firmarán un acuerdo de confidencialidad y serán capacitados en los talleres multitemáticos. Luego de confirmados, se les hará entrega de la tarjeta de identificación.

IV. Estructura Organizacional y Funcional

A. Comité Central

1. El Comité Central tendrá una composición de quince (15) miembros, conforme a lo siguiente:

- a. Los trece (13) portavoces de los CIC's de Área.
- b. El Presidente de la Junta Estatal de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
- c. El Director Ejecutivo, quien será un miembro seleccionado por el Comisionado del NPPR.

B. Funcionamiento del Comité Central

1. El funcionamiento del Comité Central se regirá por los procesos parlamentarios. De esta manera, los trabajos se llevarán a cabo dentro de un marco de participación democrática.
2. Antes de seleccionar los nuevos integrantes del Comité Central y con el objetivo de fomentar la continuidad de los trabajos del mismo, el portavoz saliente rendirá un Informe de transición detallando los trabajos realizados y los asuntos pendientes. De igual forma, coordinará una reunión de transición entre el grupo saliente y el grupo entrante donde se discutirá dicho informe.
3. Una vez constituido el Comité Central, sus miembros serán convocados para seleccionar, un Portavoz y un Portavoz Alterno. Esta selección se realizará por mediante votación de sus integrantes.
4. El Portavoz y el Portavoz Alterno del Comité Central será seleccionado por el término de dos (2) años. Una vez terminado ese periodo, podrá ser re nominado y seleccionado en votación para un nuevo término de (2) años adicionales.

NOTA: Si en la votación para seccionar al Portavoz y al Portavoz Alterno, no se logra llegar a una determinación por mayoría simple, el Director Ejecutivo en representación del Comisionado, realizará la selección.

5. Los trabajos serán dirigidos por el Portavoz o por el Portavoz Alterno, con la anuencia del Director Ejecutivo.

C. Deberes del Comité Central

1. El Comité Central se reunirá cada dos (2) meses y/o cuando sean convocados por el Comisionado, el Director Ejecutivo, el Portavoz o por voto mayoritario de sus integrantes. En ausencia del Portavoz a la reunión previamente convocada, el Portavoz alternativo sustituirá y tendrá voz y voto en la reunión.
2. Buscarán lograr la mayor representación de sectores comunitarios posible y velar que los trabajos de los Comités de Área se estén llevando a cabo conforme a esta Orden y al Reglamento Interno de los CIC's.

3. El quórum de las reuniones quedará establecido con la asistencia de un cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus integrantes, en o antes de quince (15) minutos después de la hora fijada para la reunión. De no establecerse el quórum, la reunión será informativa. En la toma de decisiones el Comité Central obtendrá consenso mediante votación por mayoría de votos de las personas presentes siempre y cuando haya quórum.
4. El NPPR trabajará en estrecha colaboración con los CIC's, para desarrollar y mantener un enfoque comunitario policiaco. Con el fin de promover dicha colaboración, el NPPR buscará asistencia, consejería, recomendaciones y participación de los CIC's en áreas que incluyen:
 - a. Políticas y Procedimientos
 - b. Reclutamiento
 - c. Publicación de datos e información pública, entre otros.

Ello, según se dispone más adelante en la Sección V de esta Orden General.

5. Los integrantes del Comité Central tendrán las siguientes funciones para beneficio de la comunidad y del NPPR:
 - a. Participarán, en la medida en que sea posible, de aquellas actividades a las que sean invitados por los Comandantes de Área, Comités de Área o el Comisionado del NPPR.
 - b. Mantendrán informado al Portavoz y a los líderes comunitarios de las organizaciones comunitarias de las reuniones, actividades y/o gestiones relacionadas a sus funciones como integrantes del CIC's de Área.
 - c. Procurarán mantener una comunicación efectiva con los líderes comunitarios, organizaciones de base comunitaria y los miembros de los Consejo Comunitarios de Seguridad.
 - d. Discutirán los trabajos que han realizado y las iniciativas y/o estrategias que promueven los distintos Comités de Área.
 - e. El Comité Central podrá convocar a reuniones entre sus integrantes sin la participación del Director Ejecutivo con el propósito de fomentar la discusión abierta de asuntos que el Comité Central entienda son delicados. Cuando el Comité Central determine celebrar estas reuniones, deberá informar al Director Ejecutivo aquellos asuntos discutidos durante las mismas que necesiten un curso de acción del NPPR.
 - f. Informará al Director Ejecutivo, a través del Facilitador, cualquier necesidad de espacio o materiales necesarios para el eficaz desempeño de los deberes y responsabilidades del Comité Central. Estas solicitudes deberán

ser razonablemente necesarias para el funcionamiento adecuado de sus deberes y responsabilidades, tomando en consideración la disponibilidad de los mismos.

- g. El Comité Central utilizará esta Orden General y el Reglamento Interno como guía para su funcionamiento y para desarrollar sus reuniones, actividades e iniciativas.
- h. Rendirán un informe público anual, que estará disponible en la página web del NPPR y contendrá como mínimo, lo siguiente:
 - i. Las recomendaciones que emitieron durante el año natural anterior, relacionadas a políticas y procedimientos, adiestramientos y demás actividades coordinadas, en línea con las mejores prácticas, para luchar contra la delincuencia, mantener informada a la comunidad y mejorar la calidad de vida de la misma.
 - ii. Esfuerzos de reclutamiento para los CIC's, así como, reclutamiento en el NPPR.
 - iii. Reuniones, actividades o cualquier otra colaboración con el NPPR.
 - iv. Anejarán a este informe, toda la documentación que sostenga la información contenida.

NOTA: Este informe debe proteger y no divulgar información confidencial del NPPR, ni información personal o privada.

- i. El informe anual del Comité Central se entregará al Comisionado del NPPR, con copia a la Oficina de Reforma, en o antes del 31 de enero del próximo año.
- j. Llevarán a cabo cualquier otra función que sea designada por el Comisionado relacionado al proceso de Reforma del NPPR o a la garantía de los derechos civiles de las personas.

D. Deberes del Director Ejecutivo del Comité Central

1. El Director Ejecutivo será designado por el Comisionado.
2. Será responsable del funcionamiento administrativo y operacional del Comité Central, su posición y responsabilidad serán indelegables. Sin embargo, el Comisionado podrá delegar la posición y responsabilidades del Director Ejecutivo en otra persona, cuando así lo entienda necesario para asegurar el funcionamiento óptimo y continuar con los trabajos del Comité Central.
3. Cuando no pueda estar presente en alguna reunión o actividad del Comité Central, le notificará al Comisionado para que le delegue a un miembro del

NPPR (en adelante "MNPPR") con igual o mayor autoridad a estar presente en la misma.

4. Será el enlace entre el Comité Central y el NPPR.
5. Realizará las gestiones necesarias para que los integrantes del Comité de Área reciban el taller multitemático para cumplir satisfactoriamente con sus funciones; así también, que reciban sus tarjetas de identificación.
6. Será su responsabilidad elegir al portavoz y/o portavoz alterno del Comité Central cuando la elección o reelección de los mismos no se logre mediante una mayoría simple de los integrantes del Comité Central.
7. Será el responsable de compartir con los integrantes del Comité Central, lo siguiente:
 - a. Los borradores de políticas que le hayan sido remitidos por la Oficina de Reforma, para revisión y comentarios; y,
 - b. las nuevas políticas del NPPR publicadas en la Biblioteca Virtual del NPPR.
 - c. Asimismo, recibirá de los miembros del CIC's las recomendaciones y comentarios realizadas a los borradores de políticas.
 - d. Remitirá a la Oficina de Reforma las recomendaciones y comentarios a las políticas, realizadas por los miembros del CIC's; y canalizará todas las respuestas y comentarios a esas recomendaciones y revisiones a través de la Facilitadora Central.

NOTA: En la medida que sea posible, estas gestiones deberán hacerse por medios electrónicos (en formato MS Word o PDF). Asimismo, deberá tramitar las mismas con inmediatez y deberá tener evidencia que demuestre el intercambio de información.

- 
8. Realizará las gestiones necesarias para que el Comité Central reciba los recursos, materiales, adiestramientos y el espacio necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades conforme al plan de actividades desarrollado por el Comité Central, según el alcance y disponibilidad del NPPR.
 9. Supervisará el manejo adecuado de los recursos y materiales.
 10. Designará a un MNPPR con rango de agente para ejercer las funciones de Facilitador del Comité Central.
 11. Determinará el lugar para archivar la documentación del Comité, entendiéndose, expedientes, minutas, planes de trabajo, resoluciones, recomendaciones, informes de resultados, fotos y otros documentos.

- NOTA:** Una vez el Sistema de Policía Comunitaria entre en funciones, todo se realizará a través del mismo y los documentos escritos, recibidos en papel, serán escaneados y cargados al sistema. Asimismo, las recomendaciones recibidas vía teléfono o en persona, serán documentadas y cargadas al mismo.
12. Mantendrá informado al Comisionado y suministrará a la Oficina de Reforma toda información e informes relacionados al Comité Central.
 13. Además, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades para con los Comités de Área:
 - a. Recibirá:
 - i. el calendario de las reuniones mensuales de los 13 Comités de Área; y
 - ii. los planes de trabajo e informes de los Comités de Área.
 - b. Remitirá a la Oficina de Reforma para su publicación:
 - i. la información sobre los conversatorios (incluyendo lugar, fecha, hora) de los trece (13) Comités de Área con un (1) mes de antelación de la celebración de los mismos; y, el informe publico anual.
 14. Monitoreará el buen funcionamiento administrativo y operacional de los Comités de Área, incluyendo la composición de los mismos.
 15. Mantendrá documentado la utilización, si alguna, de materiales y/o espacios utilizados en el desarrollo e implementación de las actividades e iniciativas del Comité Central conforme a esta Orden General. Ello lo hará en el Sistema de Policía Comunitaria, una vez el mismo este en funciones.

E. Comités de las Áreas Policiacas

- 
1. Los Comités de las Áreas Policiacas (en adelante, Comité del Área) serán un grupo diverso de personas representantes de diversos sectores de la comunidad.
 2. Uno de los propósitos más importantes del Comité del Área, es lograr la mayor representación de sectores comunitarios posible. Por esta razón, al seleccionar los integrantes de dicho comité, el NPPR fomentará la diversidad y una representación adecuada de los sectores comunitarios. Los mismos estarán compuestos por once (11) integrantes que deberán ser de los siguientes sectores comunitarios:
 - a. Representante de víctimas de crimen;
 - b. Representante de las comunidades extranjeras residentes en Puerto Rico.
 - c. Representante de los de las Comunidades LGBTTQ+.
 - d. Representante de los empresarios o comerciantes.
 - e. Representante de las organizaciones de base de fe.

- f. Representante de la juventud.
 - g. Representante de personas con diversidad funcional y neuro divergentes.
 - h. Representante del sector docente y/o educativo.
 - i. Representante de los adultos mayores.
 - j. Profesional de la salud mental.
 - k. Representante de la comunidad en general.
3. En el evento de que no se logren obtener voluntarios de alguno de los grupos comunitarios antes mencionados, se seleccionará un miembro de la comunidad en general, adicional. No obstante, no se seleccionará a más de un integrante del mismo sector comunitario en los demás espacios.
 4. Los Comités del Área se podrán constituir con un mínimo de cinco (5) integrantes de no contar con los once (11) voluntarios en colaborar con el NPPR. Siempre y cuando cada uno represente una comunidad de interés distinta, conforme a lo establecido en el acápite anterior.
 5. Los integrantes de los Comités serán seleccionados por un término de dos (2) años y podrán aspirar o ser renominados a un segundo término de dos (2) años.

NOTA: En caso de que no existen más candidatos que los renominados, luego del segundo término, el Comité del Área podrá renominar a los candidatos por un término subsecuente.

F. Funcionamiento de los Comité del Área

- 
1. El funcionamiento del Comité de Área se regirá a base de los principios que establecen los procesos parlamentarios. De esta manera, los trabajos se llevarán a cabo dentro de un marco de participación democrática.
 2. Una vez constituido el Comité de Área y mediante votación de sus integrantes, se seleccionará el Portavoz y Portavoz Alterno. El Portavoz de cada Comité de Área pasará a formar parte del Comité Central.
 3. Todo trabajo de los CIC's se realizará conforme a lo establecido en esta Orden General y el Reglamento Interno, según establecido y los trabajos será documentados a través del Sistema de Policía Comunitaria.
 4. Los integrantes de los Comités de Área se reunirán por lo menos una vez al mes con el Comandante de Área; las mismas estarán abiertas al público.
 5. Los Comandantes de Área seleccionarán las fechas de las reuniones, en coordinación con los integrantes de su respectivo Comité del Área.

6. Estas reuniones tendrán el propósito de discutir las iniciativas y planes de trabajo que se están o estarán implementando en sus respectivas áreas.
7. El quórum de asistencia será de un cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los integrantes del Comité del Área. De no establecerse el quórum, la reunión será informativa.
8. Para la toma de decisiones, tendrá que haber quórum, y esta será por mayoría de votos.

G. Deberes de los integrantes de los CIC's

1. Los integrantes de los Comités de Área, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a. Podrán llevar a cabo actividades, conversatorios e iniciativas dentro de sus comunidades.
 - b. Mantendrán informado al Portavoz de Área de las reuniones, actividades y/o gestiones relacionadas a sus funciones como integrantes del CIC's.
2. Los integrantes de los Comités de Área, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a. Podrán llevar a cabo actividades, conversatorios e iniciativas dentro de sus comunidades.
 - b. Mantendrán informado al Portavoz de Área de las reuniones, actividades y/o gestiones relacionadas a sus funciones como integrantes del CIC's.
 - c. Desarrollarán un plan de actividades semestral, que contemple un enfoque policial integral, según establecido en el Acuerdo, que cubrirá desde el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de diciembre. Cada actividad conllevará la elaboración de un plan de trabajo en coordinación y apoyo del Comandante de Área, incorporando detalles, logística, responsabilidades y recursos; incluyendo orientaciones y/o trabajos para mejora calidad de vida en las comunidades. Este plan de actividades será entregado al Comandante de Área, quien le enviará una copia de dicho plan al Director Ejecutivo.
 - d. Celebrarán dos (2) conversatorios anuales abiertos al público para explorar las inquietudes de la comunidad sobre el NPPR, los problemas de seguridad y las preocupaciones de los diferentes sectores comunitarios.

- e. Se reunirán con los miembros de la comunidad, la Liga Atlética Policiaca y los Consejos comunitarios de Seguridad para discutir los problemas que enfrentan e iniciativas en su área policiaca.
- f. Participarán, en la medida en que sea posible, de todas las actividades a las que sean invitados por el Comité Central, Comandante de Área o el Comisionado del NPPR.
- g. Participarán en los Encuentros Comunitarios, donde podrán ser considerados como recursos por razón de su formación académica, profesional y/o la experiencia en el tema seleccionado; conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 800, Sección 805, titulada: Programa de Alcance Comunitario e Información Pública.
- h. Llevará a cabo cualquier otra función que sea designada por el Comandante de Área relacionada al proceso de reforma del NPPR.

H. Portavoces de los CIC's

1. Dirigirán los trabajos del Comité conforme a esta Orden General.
2. Procurarán que los trabajos de los Comités de Área se estén llevando a cabo conforme a esta Orden General y al Reglamento Interno de los Comités de Interacción Ciudadana.

I. Renuncias y/o Restitución de Vacantes de los integrantes de CIC's

Los integrantes de los CIC's que por cualquier razón necesiten renunciar a su puesto, podrán hacerlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Portavoz, con copia al Comandante de Área y al Director Ejecutivo del Comité Central, expresando las razones para su renuncia y la fecha de efectividad de la misma.

Los procesos de renuncia, destitución y/o restitución serán realizados de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de los CIC's.

V. Recomendaciones

- A. Los miembros de los CIC's recibirán para su revisión y comentarios las políticas desarrolladas por la Oficina de Reforma:
 1. La Oficina de Reforma remitirá de forma electrónica al Director Ejecutivo, el o los borradores de las políticas que se estarán creando o revisando.
 2. Asimismo, incluirá la fecha límite para entregar recomendaciones por los integrantes de los CIC's; no será mayor de quince (15) días naturales.

NOTA: Recibidas las recomendaciones el NPPR remitirá respuesta de las acogidas y cuáles no.

B. Revisar, evaluar y recomendar la conveniencia y efectividad de:

1. las prioridades en la aplicación de las leyes y las estrategias, relacionadas con la vigilancia policiaca comunitaria, los recursos y talleres;
2. las políticas del NPPR en asuntos tales como actuaciones policiacas discriminatorias, uso de fuerza, registros y allanamientos, querellas administrativas y servicios a las víctimas;
3. las preocupaciones o recomendaciones sobre tácticas o iniciativas del NPPR.

C. Brindar recomendaciones al Comisionado del NPPR sobre:

1. Estrategias de reclutamiento, en la búsqueda de obtener una fuerza laboral cualificada, diversa, que sea representativa de las buenas prácticas de una policía de la comunidad;
2. La manera de comunicar datos e información a la comunidad sobre temas como el cumplimiento del Acuerdo, para que esta sea de fácil entendimiento y transparencia, en la medida que permita la ley.

D. Proveer información a la comunidad, asimismo comunicar los comentarios de la comunidad al NPPR, con el propósito de educar, desmitificar conceptos erróneos o falsedades y promover transparencia y rendición de cuentas.

E. Todos estos procesos se harán de manera digital, a través del Sistema de Policía Comunitaria.

NOTA: En el caso en que estos procesos y/o recomendaciones lleguen o se hayan realizado de manera verbal o escrita, se documentarán y escanearán para así cargarse en el Sistema.

F. Los procesos para llevar a cabo las recomendaciones, se trabajarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno.

VI. Capacitación de los integrantes de los CIC's

A. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) estará encargada de la creación de los Talleres Multitemático para los miembros de los CIC's, a ser impartido no más tarde de treinta (30) días naturales del nombramiento de sus componentes.

NOTA: Esta capacitación podrá llevarse a cabo en las áreas policiacas fuera de la SAEA, conforme a los recursos disponibles, para facilitar la capacitación de los miembros de los CIC's lejanos a la misma.

- B. El currículo de enseñanza y el contenido del adiestramiento será realizada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno.
- C. Esta capacitación será de carácter obligatorio para todos los miembros de los CIC's.

VII. Deberes y Responsabilidades de los MNPPR

A. Comandante de Área

1. Será responsable de asistir y apoyar al CIC's con el NPPR en su Área Policiaca. Además, será su responsabilidad primaria mantener comunicación y desarrollar en conjunto a estos, los planes de trabajo en apoyo a una policía comunitaria integral; por lo que su asistencia a las reuniones o actividades del Comité serán compulsorias e indelegables.

NOTA: Los cambios en los planes de trabajo, como resultado de circunstancias excepcionales, incluidas exigencias de servicio, se comunicarán al Portavoz del CIC's del área, para su modificación y/o elaboración de planes alternativos.

NOTA: Ante su ausencia podrá ser representado por el Comandante de Área Auxiliar.

- 
2. Velará que los trabajos de los Comités de Área se estén llevando a cabo conforme a esta Orden General y al Reglamento Interno de los CIC's.
 3. Luego que un integrante sea nombrado por el Comité de Selección y confirmado por el Comisionado, el Comandante de Área, se reunirá con el nuevo integrante para:
 - a. Informar del contenido de la presente Orden General.
 - b. Capacitar sobre el Acuerdo.
 - c. Orientar sobre los límites y alcance del Facilitador del Comité de Área.
 - d. Discutir el Acuerdo de Confidencialidad y obtener la firma del correspondiente documento de cada integrante.
 - e. Orientación sobre el uso adecuado de la tarjeta de identificación provista por el NPPR.
 - f. Gestionar la preparación y entrega de la tarjeta de identificación provista por el NPPR, dentro de un término de veinte (20) días laborables contados a partir de la confirmación como integrantes de los CIC's.

4. Será su responsabilidad elegir al Portavoz y/o Portavoz Alterno del Comité de Área cuando en la elección o reelección del mismo no se logre una mayoría simple en las votaciones celebradas por los integrantes de dicho Comité.
5. Realizará las gestiones necesarias para que los integrantes del Comité de Área reciban los talleres necesarios o solicitados para cumplir satisfactoriamente con sus funciones.
6. Será el responsable de entregar de forma electrónica a los integrantes de los CIC's de su Área Policiaca todas las políticas desarrolladas y/o revisadas que se publiquen en la página del NPPR, una vez sean firmadas por el Comisionado, dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario. Esta gestión será documentada.
7. Realizará las gestiones necesarias para que el Comité de Área reciba los recursos, materiales y el espacio necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, conforme al plan de actividades desarrollado por el Comité de Área y entregado por el Portavoz del Comité de Área.
8. Notificará al Director Ejecutivo y suministrará información relacionada a cualquier conducta impropia de parte de un integrante del Comité de Área, según establecido en el Reglamento Interno de los Comités de Interacción Ciudadana, para determinar o iniciar el curso de acción correspondiente.
9. Designará un MNPPR, con rango de agente para ejercer las funciones de facilitador del Comité de Área.

NOTA: El facilitador deberá tener conocimiento del funcionamiento de los CIC's, así como las destrezas y habilidades necesarias para trabajar con estos y los MNPPR, en la búsqueda de ser un apoyo efectivo entre el Comandante de Área y estos.

10. Determinará el lugar para archivar de forma perpetua la documentación del Comité de Área, entendiéndose: expedientes, minutas, planes de trabajo, fotos y otros documentos.
11. Suministrará cuando se solicite al Director Ejecutivo toda información e informes del Comité de Área.
12. Suministrará al Director Ejecutivo la información necesaria (fecha, hora, lugar) sobre las reuniones mensuales para que sean publicados en la Biblioteca virtual, incluyendo la Oficina de Prensa para su publicación en las plataformas sociales del NPPR. Esta información se publicará cada tres (3) meses a partir de enero de cada año.

13. Suministrará al Director Ejecutivo la información necesaria de los conversatorios (fecha, hora, lugar y tema a desarrollarse) para que sean publicados en la Biblioteca Virtual con un (1) mes de antelación de la celebración de los mismos.
14. La función de participar en las reuniones de su Comité de Área es indelegable. No obstante, a manera de excepción, ya sea por necesidades del servicio o por razón de disfrute de alguna licencia a la que tenga derecho, podrá delegar la posición administrativa y operacional del Comité a un oficial del NPPR, con un rango mínimo de Inspector y lo facultará para tomar decisiones durante dicha reunión. Si el oficial designado por alguna razón no está facultado para tomar decisiones, el Comandante de Área o su Auxiliar estará disponible por vía telefónica para ser consultado.

B. Facilitadores de los CIC's

Los facilitadores brindarán apoyo al Director Ejecutivo (en el caso del Comité Central) y al Comandante de Área (en los casos de los Comités de Área) para el funcionamiento administrativo y operacional adecuado del Comité. Entre sus deberes y responsabilidades están lo siguiente:

1. Coordinará las reuniones o actividades.
2. Tramitará todos los documentos del Director Ejecutivo, (en el caso del Comité Central) o del Comandante de Área (en los casos de los Comités de Área) o el Portavoz, según corresponda, mediante comunicación escrita o utilizando los métodos alternos electrónicos.
3. Documentará en el Sistema de Policía Comunitaria (una vez esté disponible):
 - a. las agendas de las reuniones;
 - b. las minutas de las reuniones;
 - c. Hojas de asistencia; y
 - d. Cualquier otro documento que pueda evidenciar el trabajo en colaboración con el NPPR; incluyendo, pero sin limitarse a los planes de trabajo e informes de resultado.
4. Preparará las agendas de las reuniones con los temas provistos por el portavoz o cualquier otro integrante del Comité de Área. El Comandante de Área podrá solicitar que se incluya un tema en específico en la agenda.
5. Calendarizará el uso de las facilidades para las reuniones del Comité.
6. Transcribirá las minutas de las reuniones y las remitirá por los canales correspondientes.



7. Documentará las iniciativas del Comité.
8. Recopilará la documentación necesaria para la publicación y redacción de los informes requeridos.
9. Coordinará la transportación a las actividades especiales, al menos una semana de antelación de la misma.
10. Realizará cualquier otra función que sea designada por el Director Ejecutivo o el Comandante de Área según corresponda, relacionado al buen funcionamiento del Comité.

VIII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases usadas en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
2. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Salvo que el Comisionado del NPPR o el Comandante de Área instruyan lo contrario, todos los asuntos delicados o confidenciales del NPPR que se discutan en las reuniones del Comité Central y de los Comités de Área respectivamente, no podrán ser divulgados. Cualquier divulgación de información delicada o confidencial realizada por cualquier integrante, será razón suficiente para su destitución.
2. El servicio que prestarán los integrantes de los Comités es completamente voluntario y gratuito. Los integrantes de los CIC's no tendrán derecho a dietas ni podrán utilizar su posición para beneficio económico propio o de cualquier otra entidad o persona.
3. El pertenecer a los CIC's no es ni crea derechos. Es un servicio voluntario que puede terminarse a petición del integrante del CIC's, a petición del Comisionado del NPPR o de un Comandante de Área por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento Interno de los CIC's.
4. Cualquier integrante del CIC's en proceso de investigación por imputaciones de conducta impropia, entre otras, entregará su tarjeta de identificación al

Director Ejecutivo o al Comandante de Área, según sea aplicable, durante el proceso de investigación de las imputaciones. Si dicho integrante resulta exonerado de las imputaciones, se le devolverá la tarjeta de identificación inmediatamente.

5. En caso de que se releve a un integrante de sus funciones por cualquiera de las razones establecidas en el Reglamento Interno de los CIC's, este estará imposibilitado de nominarse nuevamente.
6. La protección de información confidencial según establece el párrafo 213 del Acuerdo, se refiere aquella información y/o documento que su divulgación está prohibida por cualquier ley vigente (ejemplo: Ley Núm. 54 de agosto de 1989, según enmendada, *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*; Ley Núm. 408-2000, según enmendada, *Ley de Salud Mental de Puerto Rico*; entre otras). Asimismo, aquellas materias que por virtud de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) y/o el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (SCOTUS) así fuera determinado. También, aquella información sensible, de unidades confidenciales, o que revelan la identidad de confidentes que se pondrían en riesgo si se revela la información; y la información que puede dañar derechos de otras personas; y las investigaciones en proceso.
7. Los CIC's se registrarán por lo establecido en esta Orden General y el Reglamento Interno de los CIC's.
8. Todos los integrantes de los CIC's canalizarán toda la información que reciban de las personas de su comunidad observando la más estricta discreción y confidencialidad. Además, todos los integrantes de los CIC's tratarán a las personas y a los MNPPR con respeto y cortesía.
9. Los integrantes de los CIC's serán inmunes como tal de responsabilidad civil respecto a cualquier acción legal fundada en un acto u omisión suyo que le haya causado algún daño o perjuicio a un tercero siempre que:
 - a. se demuestre que el mismo actuaba dentro del ámbito de los deberes y responsabilidades establecidos en esta Orden; y
 - b. el daño no se causó en forma deliberada o mal intencionada, ni mediando por parte del voluntario conducta criminal, temeraria o imprudente, o negligencia crasa, o indiferencia a los derechos o a la seguridad de la persona afectada.¹

¹ Ley Núm. 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico".

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

E. Aprobación

Aprobada, hoy 21 de mayo 2025, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 9 de junio de 2025.



Joseph González
Comisionado